

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo emisor de la norma, Pacto o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación sobre el proyecto de *"Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía"*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el centro emisor del Informe, en que el mismo **es pertinente** al género, no solo por la composición de los órganos que se regulan, como bien establece el Informe del órgano emisor, sino también por los fines y funciones que tienen estos órganos consistentes en promover la participación

efectiva de todos los sectores implicados en las políticas públicas en materia de voluntariado; promocionar, hacer seguimiento y analizar las actividades de voluntariado que se realicen al amparo de la Ley Andaluza del Voluntariado y su normativa de desarrollo; asesorar e informar a las Administraciones Públicas y a las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria en materia de voluntariado, y todo ello en cada uno de sus respectivos niveles competenciales (autonómico, provincial y local) tratando por tanto aspectos que pueden afectar a mujeres y hombres, al acceso y control de los recursos y a la modificación de roles de género.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

3.1 Este proyecto de Decreto surge como desarrollo normativo del régimen jurídico de los Consejos del Voluntariado como foros de participación social de las Administraciones Públicas andaluzas y las entidades de voluntariado interesadas en promover y favorecer la coordinación y el seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la actividad voluntaria y la participación ciudadana.

3.2. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

Se felicita al órgano directivo emisor por los datos aportados en su Informe, tanto datos cualitativos como cuantitativos, estando éstos desagregados por sexo con indicadores de género, como por ejemplo, las áreas de actividad de las entidades y la participación de las personas en dichas áreas.

Con los datos aportados se aprecia la existencia de diferencias y desigualdades que afectan a un sexo y a otro. Así, se pone de manifiesto la presencia mayoritaria de las mujeres como integrantes de las entidades frente a la presencia minoritaria de las mismas en los órganos directivos de dichas entidades especialmente en los municipios con menos de 50.000 habitantes, aspecto en el que se podría ahondar si se establecieran indicadores de género que arrojaran información (por ejemplo, introducir en las estadísticas indicadores basados en la ocupación del tiempo, la formación académica, la situación familiar, la situación laboral, horarios de trabajo y de ocio etc) para conocer las causas de esa desigualdad y poder abordar una solución al respecto basada en la implantación del principio de igualdad de oportunidades y la modificación de estereotipos y roles de género. Otro aspecto que queda patente es el



escaso porcentaje de entidades (el 20,3%) cuyas actividades están relacionadas con la mejora de las condiciones de vida y /o promoción de la participación de las mujeres. Todo lo anterior forma parte de una realidad en la que se confirma la tendencia hacia la feminización del sector pero contrasta con los datos expuestos.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: El artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

Asimismo, el artículo 11.2 de la misma Ley establece que *“en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres (...). A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.”*

4.2. El texto analizado menciona en la parte expositiva y en el artículo 23 la representación paritaria de las Administraciones Públicas, agentes sociales y económicos y organizaciones con fines de voluntariado, y en el articulado únicamente se hace referencia a la representación equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo Andaluz del Voluntariado (artículo 6.3) no constando esta mención en los restantes órganos colegiados para los que rige la misma obligación del artículo 11.2 mencionado.

Si bien en el Informe del órgano emisor, se hacen varias referencias a la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres y a la no discriminación de las personas voluntarias por distintas razones, entre ellas, por razón de sexo, contenidas en el articulado de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, en el texto analizado no se contempla la transversalidad de género de forma explícita. Por tanto, se propone que se mencionen en la parte expositiva de la norma los artículos 5 y 11.2 de *la Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, relativos al principio de transversalidad y a la representación equilibrada en los órganos colegiados, respectivamente. Asimismo, y en aras de homogeneizar la redacción del texto, si el órgano emisor del Informe ha optado



por incluir en el artículo relativo a la composición del Consejo Andaluz del Voluntariado, el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, también debería incluirse en los artículos 18 y 23 dicho principio en la composición de los Consejos Provinciales y Locales, respectivamente.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género "*irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*".

5.2. Por tanto, creemos que no solo en la composición de los citados Consejos debe insistirse en que mujeres y hombres estén representados de manera equilibrada, sino que es muy importante que en los contenidos de sus propuestas y estudios esté presente la transversalidad de la igualdad de género. Es decir que en el ejercicio de estas funciones, se debe trabajar con un enfoque de género y para que dicho enfoque se tenga en cuenta en todas las actuaciones del Consejo, se propone que, al menos, algunas de las personas que formen parte de su composición posean formación en materia de igualdad de género. En este sentido se propone incluir en los artículos 6, 18 y 23 "*Asimismo se velará para que en todas las sesiones haya al menos una persona experta en igualdad de género.*"

En el marco de la elaboración y evaluación de Memorias que constan entre las funciones del Consejo Andaluz y Consejos Provinciales de Voluntariado (artículos 10d), 19d), respectivamente), y a tenor de las funciones de seguimiento y análisis atribuidas al Consejo Andaluz, Provinciales y Locales de Voluntariado (artículos 5,17 y 22, respectivamente), a tenor del artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha de tener en cuenta que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto de Decreto, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios.

Asimismo, en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b), c) y d) se recomienda incorporar indicadores de género en las estadísticas que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de Decreto, propone por ejemplo introducir en



las estadísticas indicadores basados en la ocupación del tiempo, la formación académica, la situación familiar, la situación laboral, horarios de trabajo y de ocio y que los resultados se analizaran desde la dimensión de género. Asimismo, se debe analizar y cuantificar el valor de los cuidados, por ser un sector feminizado.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro emisor en la redacción del proyecto de Decreto pudiéndose observar un lenguaje inclusivo y no sexista, siendo de destacar el mismo en la redacción de la composición de los Consejos Andaluz y Provinciales de Voluntariado. No obstante, se propone la sustitución algunos conceptos por otros más adecuados:

- en el índice del proyecto de Decreto "nombramiento de los vocales" por "nombramiento de vocales/nombramiento de vocalías"; "asistencia de expertos" por "asistencia de personas expertas".
- artículo 8: el pronombre personal "aquellos" es masculino y no concuerda con el sustantivo femenino al que se refiere "las vocalías". Por tanto, se propone sustituirlo por "aquéllas".
- artículo 12: "al/del/su Presidente" por "la Presidencia" o "a la persona titular de la Presidencia"; "facilitar a los miembros" por "facilitar a las personas miembros" "a ellos asignadas" por "a ellas asignadas".
- artículo 18: "Rector/Rectores" por "persona titular del Rectorado" o "del/a Rector/a"; "los miembros" por "las personas miembros"; "designar un sustituto" por "designar una persona sustituta".

Sevilla, a 17 de diciembre de 2019.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo: María Luisa Gómez Herrera



LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: María Concepción Campos Fernández

